

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Corporación Pesquera Inca S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Producción de harina y aceite de pescado tipo Alto Contenido Proteico. Capacidad: 168 t/h de procesamiento de materia prima.
c.	Ubicación	Antigua Carretera Panamericana Norte km 84, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 255-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	23 y 24 de mayo de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.



B3



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con la Certificación Ambiental aprobatoria otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 031-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 18 de julio de 2011 y la Constancia de Verificación N° 025-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 21 de octubre de 2011.

VI. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Tratamiento de agua de bombeo en tres fases. Tercera fase con tratamiento enzimático, y vertimiento al cuerpo marino receptor a través del emisor submarino.
- Tratamiento de sanguaza mediante tratamiento térmico, separado y centrifugado.
- Tratamiento de agua de cola mediante evaporación.
- Tratamiento de agua de limpieza de equipos y EIP mediante cribado, retención de grasa y neutralización.
- Disposición final de efluentes de laboratorio a través de una EPS-RS.
- Vertimiento de aguas residuales domésticas a la red pública de alcantarillado.
- Reaprovechamiento de vahos del sistema de secado para tratamiento de agua de cola.
- Segregación y almacenamiento de residuos sólidos domésticos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005. GESTION AMBIENTAL. Gestión de residuos.
- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal de año anterior, conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año correspondiente, así como el Manifiesto de Residuos Sólidos No Peligrosos, en cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Realización de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor de acuerdo a la frecuencia establecida en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 003-2002-PE.
- Realización de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire de acuerdo a la frecuencia establecida en el Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire de la Industria de Harina y Aceite de Pescado, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
- Realización de monitoreo de sedimentos, de acuerdo a la frecuencia establecida en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 003-2002-PE.

VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

- **Tratamiento de Agua de bombeo:** Sistema de tratamiento conformado por Tamices rotativos de malla tipo Jhonson de 0.5 mm y 0.3 mm, trampa de grasa marca FAB TECH, celda de flotación sistema DAF, tanque pulmón de 10 m³ de capacidad, bombas NETZCH con dosificadores de floculantes y coagulantes, tanque equalizador de 1000 m³ de capacidad, y decanters o separadora de sólidos.
- **Tratamiento de sanguaza:** Sistema de tratamiento conformado por tanque pulmón, tanque precalentador, tanque calentador, tanques coaguladores, separadoras de sólidos y centrifugas.
- **Tratamiento de agua de cola:** Tratamiento en dos plantas evaporadoras de agua de cola de película descendente.
- **Tratamiento de agua de limpieza de planta** (pisos, paredes, superficies de equipos, canaletas, etc.): Sistema de tratamiento conformado por canaletas con rejillas metálicas horizontales, pozos colectores, tanques decantadores de base cónica, tanque recolector, y tanque neutralizador.
- **Tratamiento de efluentes de laboratorio:** tratamiento consistente en el acopia de soluciones ácidas, almacenamiento en almacén central de residuos peligrosos y entrega a la EPS-RS para su disposición final.
- **Tratamiento de efluentes domésticos:** Vertimiento directo a la red pública de alcantarillado.
- **Tratamiento de emisiones e innovación tecnológica:** El administrado ha implementado cuatro secadores rotadiscos, cuatro secadores rotatubos, un secador de aire caliente, un ciclón de base cónica, molinos de martillo con filtros de manga, dos plantas evaporadoras de agua de cola con lavador de vahos cada una,
- **Manejo de residuos sólidos:** El administrado cuenta con: punto de acopio con dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005, un almacén central de residuos sólidos peligrosos en un ambiente independiente del área de producción, un área de almacenamiento para la chatarra metálica y un contrato vigente suscrito con la EPS-RS BRUNNER S.A.C. para la disposición final de los residuos sólidos industriales.

VIII. MUESTREO AMBIENTAL

4. El personal de la Dirección de Evaluación del OEFA realizó el muestreo del agua de bombeo en la salida de la última etapa de tratamiento, previo a su vertimiento al emisor submarino, cuyo Informe de Ensayo aún no ha sido remitido a la Coordinación de Pesquería, por lo que de ser necesario, mediante un informe ampliatorio se alcanzará el análisis respectivo de los resultados, en cuanto se disponga de los resultados de laboratorio.

San Isidro,

16 MAYO 2014



ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA

Directora de Supervisión (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.